

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

29 SEP 2016

Referencia: 14022012006

Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ CABALLERO TORRES, Representante Legal de la AGENCIA MARÍTIMA LBH COLOMBIA LTDA en calidad de Agente Marítimo de la motonave "BESTORE TRE" de bandera de Italia, en contra de la Resolución No. 039 proferida el 23 de marzo de 2012, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

### ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 28 de febrero del 2012, suscrito por el Suboficial Primero NILSON YAN RUEDA en calidad de funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se puso en conocimiento que la motonave "BESTORE TRE" se encontraba sin zarpe.
2. Conforme lo anterior el día 29 de febrero de 2012, el Capitán de Puerto de Santa Marta decretó la apertura de la investigación por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor JOSÉ CABALLERO TORRES, Agente Marítimo de la nave "BESTORE TRE".
3. El día 23 de marzo de 2012, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió fallo de primera instancia en el que declaró administrativamente responsable por violación a normas de Marina Mercante al señor JOSÉ CABALLERO TORRES, en calidad de Representante Legal de la AGENCIA MARÍTIMA LBH COLOMBIA LTDA, Agente Marítimo de la nave "BESTORE TRE".

Así mismo, se le impuso a título de sanción multa de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a ocho millones quinientos mil quinientos pesos (\$8.500.500) M/cte.

4. El día 10 de mayo de 2012, el señor JOSÉ CABALLERO TORRES, Representante Legal de la AGENCIA MARÍTIMA LBH COLOMBIA LTDA, Agente Marítimo de la motonave "BESTORE TRE", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo del 23 de marzo de 2012, proferido por el Capitán de Puerto de Santa Marta.
5. El día 1 de septiembre de 2014, el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida, y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor JOSÉ CABALLERO TORRES, Representante Legal de AGENCIA MARÍTIMA LBH COLOMBIA LTDA, Agente Marítimo de la motonave "BESTORE TRE", se extrae lo siguiente:

El recurrente manifiesta que la sanción impuesta es exorbitante, teniendo en cuenta que la empresa no obro de mala fe, además de ello no se causó un detrimento económico a la Nación.

Así mismo, no estaban en la capacidad de esperar 24 horas adicionales para la realización de otra inspección subacuática para poder solicitar un nuevo zarpe, teniendo en cuenta que el buque ya tenía un zarpe, pero por condiciones meteorológicas no se pudo realizar en tiempo esta, para que el buque "BESTORE TRE" zarpara tan pronto como se expidió el zarpe No.160337 del día 26 de febrero del 2012.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta el argumento presentado en el recurso de apelación y antes de pronunciarse sobre ello, es preciso analizar si la configuración de la violación a normas de Marina Mercante investigada de la siguiente manera:

El artículo 97 del Decreto 2324 de 1984, establece:

*Zarpe y certificado de navegabilidad. Toda nave debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá el respectivo Capitán de Puerto, cuando reúna los requisitos para ello. No se autorizará el zarpe a las embarcaciones que no exhiban el certificado de navegabilidad vigente que garantice*

*que la nave reúne las condiciones de seguridad necesarias para la navegación.* (Cursiva y subraya fuera del texto)

Así mismo, el literal E inciso 2 del artículo 1 de la Resolución 520 de 1999, menciona:

*Los documentos pertinentes respecto de las naves y artefactos de matrícula extranjera son:*

(...)

*"E. Documento de zarpe y demás documentos exigidos por la marina mercante vigentes, de acuerdo con la clase de nave."*

(...)

Ahora bien, revisado el expediente obra a folio 8 zarpe No. 160337 del día 26 de febrero del 2012 emitido por la Capitanía de Puerto de Santa Marta a la motonave "BESTORE TRE", el cual facultaba a navegar desde Santa Marta hasta Mobile (USA) y no tiene fecha de vencimiento.

De igual forma, obra a folio 9 un nuevo zarpe No. 160338 del día 28 de febrero de 2012 emitido por la Capitanía de Puerto de Santa Marta a la nave "BESTORE TRE", el cual facultaba navegar desde Santa Marta hasta Mobile (USA) y no tiene fecha de vencimiento.

En razón a lo anterior, el Despacho evidencia que para el día 28 de febrero de 2012 la moto nave "BESTORE TRE" contaba con zarpe No. 160338 emitido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, razón por la cual se concluye que no se configuró ninguna violación a la normas de Marina Mercante que se resuelve por medio del presente instrumento, razón por la cual este Despacho revocará en su integridad el acto administrativo emitido el 23 de marzo de 2012, en consecuencia ordenará el archivo de la investigación y prescindirá de resolver los argumentos del apelante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º-** REVOCAR en su integridad el acto administrativo emitido el 23 de marzo de 2012 por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2º** ARCHIVAR la investigación No. 14022012006 adelantada por la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a normas de Marina Mercante.

**ARTÍCULO 3º-** NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído al señor JOSÉ LUIS CABALLERO TORRES en calidad de Representante Legal de la AGENCIA MARÍTIMA LBH COLOMBIA LTDA Nit. 800.647.129-1, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

29 SEP 2016



Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS  
Director General Marítimo